



CUT: 181182-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0090-2025-ANA-AAA.TIT

Puno, 04 de marzo de 2025

VISTO:

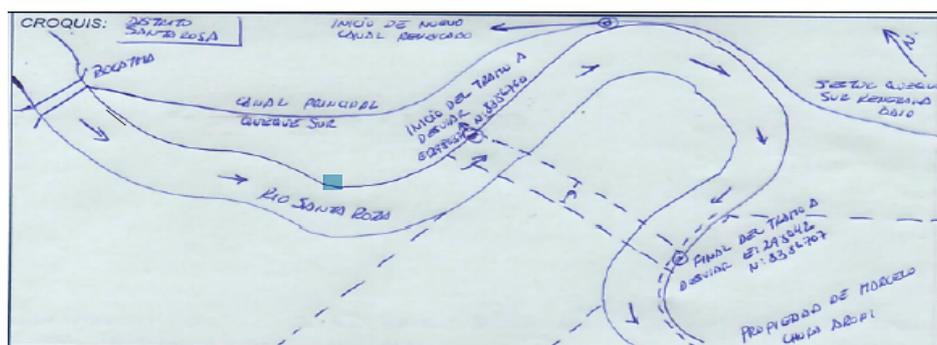
La solicitud de fecha 11.09.2024, ingresado con CUT- N° 181182-2024, sobre desvío de cauce del río Santa Rosa, peticionado por el señor Pedro Chunga Zarate, con DNI. N° 02287419, Presidente de la Comisión de Usuarios del Canal de riego Queque Sur; y el señor Wili Octavio Villanueva Flores, con DNI. N° 02288767, Presidente de la Comunidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 23° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

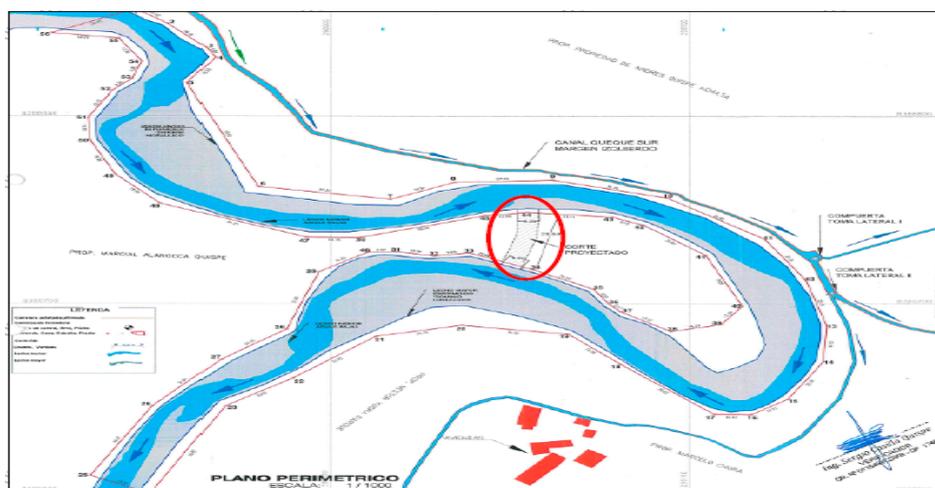
Que, mediante solicitud de fecha 11.09.2024, el señor Pedro Chunga Zarate, Presidente de la Comisión de Usuarios del Canal de riego Queque Sur, solicita el desvío de cauce del río Santa Rosa, peticionado por el señor Pedro Chunga Zarate, con DNI. N° 02287419, Presidente de la Comisión de Usuarios del Canal de riego Queque Sur;

Que, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 29.11.2024, efectuada por la Administración Local de Agua Ramis, identificando los tramos que se pretende desviar ubicado en el punto de inicio con sus respectivas coordenadas UTM y localizando el tramo final según coordenadas UTM (...);



Que, evaluados los actuados por el Área Técnica de la AAA Titicaca, emite el Informe Técnico N° 0030-2025-ANA-AAA.TIT/RLM, del 20.02.2025, determinando en su Análisis lo siguiente:

- a) Precisa que, con solicitud 001-2024-CKA-DSR (**CUT: 219118-2024**) en fecha 28.10.2024, el señor Wili Octavio Villanueva Flores – Presidente Comunidad Campesina de Kunurana Bajo y el señor Pedro Chunga Zarate – Presidente Comité de Usuarios de Riego Quequesur, solicita de encauzamiento del río Santa Rosa, presentado en la ALA Ramis, esta área técnica ha evaluado y opinado lo siguiente:
- Ambas solicitudes son similares y tiene el objetivo de desviar el cauce del río Santa Rosa, conforme se aprecia la imagen adjunta en el segundo tramite



- Se ha advertido observaciones a su trámite, el cual fue comunicado al señor Wili Octavio Villanueva Flores – Presidente Comunidad Campesina de Kunurana Bajo y al señor Pedro Chunga Zarate – Presidente Comité de Usuarios de Riego Quequesur, mediante la Carta Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.TIT de fecha 03.12.2024 (adjuntándose el Informe Técnico N° 0073-2024-ANA-AAA.TIT/RLM), el mismo que fue notificado a los administrados.
- Con el Informe Técnico N° 0004-2025-ANA-AAA.TIT/RLM, se recomendó: Declarar improcedente, la solicitud de autorización para el desvío de cauce del río Santa Rosa, tramite iniciado por el señor Wili Octavio Villanueva Flores – Presidente Comunidad Campesina de Kunurana Bajo y el señor Pedro Chunga Zarate – Presidente Comité de Usuarios de Riego Quequesur, ambos con domicilio Comunidad Campesina de Kunurana Bajo – Santa Rosa; debido a que los solicitantes NO han cumplido en subsanar las observaciones a su trámite, el mismo que fue advertido mediante la Carta Múltiple N° 0009-2024-ANA-AAA.TIT y adjuntándose el Informe Técnico N° 0073-2024-ANA-AAA.TIT/RLM.
- Mediante **Resolución Directoral N° 0063-2025-ANA-AAA.TIT de fecha 19.02.2025, se declaró improcedente la solicitud 001-2024-CKA-DS, de fecha 28.10.2024**, sobre encauzamiento del río Santa Rosa, presentada por los señores Willi Octavio Villanueva Flores, Presidente de la Comunidad de Kunurana Bajo, y el señor Pedro Chunga Zarate, Presidente del Comité de Usuarios de Riego Quequesur

Recomendando: Declarar improcedente, la solicitud de permiso para desviar el cauce del río Santa Rosa, tramite iniciado por el señor Wili Octavio Villanueva

Flores – Presidente Comunidad Campesina de Kunurana Bajo y el señor Pedro Chunga Zarate – Presidente Comité de Usuarios de Riego Quequesur, ambos con domicilio Comunidad Campesina de Kunurana Bajo – Santa Rosa; debido a que en un segundo tramite con **CUT: 219118-2024** presentado por los mismos administrados y solicitando el mismo pedido de desviar el cauce del río Santa Rosa, ya fue atendido mediante la Resolución Directoral N° 0063-2025-ANA-AAA.TIT.

ANALISIS DE FONDO:

Que, conforme lo señala el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, ha advertido solicitudes semejantes, con pedido sobre desvío del cauce del río Santa Rosa, uno iniciado con solicitud 001-2024-CKA-DS, de fecha **28.10.2024**, sobre encauzamiento del río Santa Rosa, presentada por el señor **Wili Octavio Villanueva Flores**, presidente de la Comunidad de Kunurana Bajo, y el señor **Pedro Chunga Zarate**, Presidente del Comité de Usuarios de Riego Quequesur; generándose el **CUT. N° 219118-2024**, donde se ha emitido la **Resolución Directoral N° 0063-2025-ANA-AAA.TIT, de fecha 19.01.2025**, declarando improcedente la solicitud, por no haber subsanado las observaciones advertidas por la autoridad Administrativa;

Que, asimismo, obra el expediente administrativo con **CUT. N° 181182-2024**, petitionado por **Pedro Chunga Zarate**, con DNI. N° 02287419, Presidente de la Comisión de Usuarios del Canal de riego Queque Sur, y el señor **Wili Octavio Villanueva Flores**, presidente de la Comunidad de Kunurana Bajo, según solicitud de fecha **11.09.2024**, es decir, presentado al mes siguiente de la primera solicitud descrita en el párrafo precedente, siendo el pedido autorización para desviar el cauce el cauce de la cuenca del río Ramis en la C. Cunurana Bajo sector Quequesur.

Evaluados los actuados técnicamente, se ha determinado que ambas solicitudes descritas, resultan ser semejantes y haber sido solicitadas por los mismos administrados, teniendo como objetivo el desviar el cauce del río Santa Rosa, al respecto, como ya ha sido evaluado y resuelto ante el incumplimiento de levantar las observaciones, el segundo pedido correría la misma suerte, por tanto, deberá de declararse IMPROCEDNETE, la solicitud de fecha 11.09.2024, del CUT. N° 181182-2024.

Por otro lado, precisar que dentro de los deberes generales de los administrados en el procedimiento, conforme lo dispone el artículo 67° numeral 1) del TUO de la Ley N 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece de *Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental*¹

Que, de acuerdo al contenido del Informe Legal N° 0046-2025-ANA-AAA.TIT/GAGS, con el visto bueno del Área Técnica de la AAA XIV Titicaca, y, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Resolución Jefatural N° 0340-2024-ANA, de designación del Director (e) de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

¹ **El principio de conducta procedimental**, Es en realidad un principio que resulta aplicable a gran parte del ordenamiento jurídico y que aparece para cautelar el adecuado funcionamiento de los procedimientos en general. A su vez, pretende asegurar la confianza de las partes en la conducta adecuada de la otra. Ello evidentemente incluye también a la Administración Pública, puesto que se permite al administrado confiar en que la Administración resolverá conforme a derecho.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 11.09.2024, sobre desvío de cauce del río Santa Rosa, peticionado por el señor Pedro Chunga Zarate, con DNI. N° 02287419, Presidente de la Comisión de Usuarios del Canal de riego Queque Sur; y el señor Wili Octavio Villanueva Flores, con DNI. N° 02288767, Presidente de la Comunidad, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2.- Disponer, que la responsable de tramite documentario de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca, notifique la presente Resolución al ALA Ramis, y a los administrados con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONALD ISIDRO ALCOS PACHECO
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – TITICACA.

RIAP/gags.